



Resolución Directoral

Callao, 05 de Mayo del 2010

VISTOS: El Memo N° 096-2010-GRC-OACE-HSJ de fecha 16 de abril de 2010, emitido por el Presidente del Comité Especial, el Informe N° 004-2010-GRC/AP-UL-HSJ de fecha 19 de abril de 2010 emitido por el Jefe del Área de Programación, el Memorando N° 692-2010-GRC/UL-HSJ de fecha 19 de abril de 2010, emitido por la Jefa de la Unidad de Logística, y Memo N° 102-2010-GRC-OACE-HSJ de fecha 23 de abril de 2010, emitido por el Presidente del Comité Especial; y,

CONSIDERANDO:

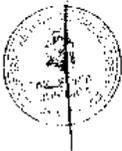
Que, mediante Resolución Administrativa N° 032-2010-GRC/OA-HSJ, de fecha 25 de marzo de 2010 se aprobaron las bases del proceso de selección Licitación Pública N° 0032-2010-GRC-OA/HSJ, Primera Convocatoria "Adquisición de Material Médico Asistencial", con un valor referencial ascendente a S/. 828,531.60 (Ochocientos Veintiocho Mil Quinientos Treintauno y 60/100 nuevos soles), bajo la modalidad de suma alzada, con un total de dieciséis ítems;

Que, mediante documento de vistos de fecha 16 de abril de 2010 el Presidente del Comité Especial en atención al Artículo 12º de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita al área encargada de la adquisiciones la reevaluación y rectificación de los valores referenciales de cada ítem que componen la Licitación Pública N° 0032-2010-GRC-OA/HSJ, Primera Convocatoria "Adquisición de Material Médico Asistencial", por cuanto para la determinación del mismo deben emplearse como mínimo dos (02) fuentes;

Que, la Unidad de Logística remite el informe correspondiente del Área de Programación, en el cual señala que de acuerdo al Artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de establecer el valor referencial, se tomará en cuenta, presupuestos y cotizaciones actualizadas, las que deben provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de convocatoria, a través de portales y/o páginas web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos fuentes; agrega, que se tomara en cuenta cuando la información esté disponible de precios históricos y estructura de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejores en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación;

Que, el mencionado informe establece que la determinación del valor referencial fue resultado de elegir el menor precio de cada una de las cotizaciones recibidas, el mismo que fue calculado en el mes de marzo de 2010, precisando que en el cuadro comparativo de las posibilidades de precios para la determinación del valor referencial no se consideró el precio referencial como fuente dos (precio histórico), concluyendo que de la evaluación respectiva se ratifica en los precios de los ítems considerados en la mencionada Licitación Pública, las cuales presentan una segunda fuente de información;

Que, el Comité Especial conforme al Artículo 13º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Comité Especial puede observar el valor referencial y solicitar su revisión o actualización por el órgano encargado de las contrataciones, lo cual en el



Que, si bien es cierto el Artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece la obligación de considerar dos fuentes para la determinación del proceso de selección conforme al Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE emitido por la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado que desarrolla la obligación de publicar el resumen ejecutivo en el SEACE, este debe contener las fuentes empleadas a fin de determinar el valor referencial del proceso de selección, debiéndose tener en cuenta que debe existir como mínimo dos (2) fuentes distintas. Dichas fuentes deben estar referidas al requerimiento realizado por el área usuaria de la Entidad. Cabe señalar, que las cotizaciones, sin importar su número, constituyen una sola fuente. En el caso que exista la imposibilidad de consultar más de una fuente deberá fundamentarse tal situación en el resumen ejecutivo;

Que, en consecuencia de la revisión del proceso de selección se aprecia que existen ítems que cuentan con una sola fuente de información para la determinación del valor referencial (N° 01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 14 y 16) situación que no ha sido sustentada adecuadamente en el resumen ejecutivo del estudio de mercado, pues corresponde conforme al Comunicado antes mencionado sustentar el uso de única fuente para la determinación del valor referencial;

Que, en consecuencia conforme a lo señalado en el Artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado el Titular de la Entidad declarará la nulidad del proceso de selección cuando prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la resolución la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Estando a lo informado por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, y con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



En uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2010, de fecha 18 de febrero de 2010, y en aplicación de lo estipulado en el Artículo 202º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de oficio, la **NULIDAD** del proceso de selección Licitación Pública N° 0001-2010-GRC-CE-HSJ, Primera Convocatoria "Adquisición de Material Médico Asistencial", con relación a los ítems que se detallan en el presente artículo, retro trayendo los mismos a la etapa anterior a la aprobación de las bases, para la realización de un nuevo estudio de mercado:



Ítem	Denominación	Valor total Referencial	
1	ALGODÓN X 500 GR.	14,160.00	Catorce Mil Ciento Sesenta con 00/100 Nuevos Soles
4	ESPARADRAPO (ítem paquete)		
4.2	ESPARADRAPO IMPERMEABLE DE TELA (5 CORTES)	72,000.00	Setenta y Dos Mil con 00/100 Nuevos Soles
5	GASA ABSORBENTE QUIRURGICA	70,080.00	Setenta Mil Ochenta con 00/100 Nuevos Soles
6	GASA QUIRURGICA HOSPITALARIA X 100 YARDAS X 20 X 16 CON HILO RADIOPAÇA	67,200.00	Sesenta y Siete Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles
7	GUANTE DE LÁTEX NO ESTÉRIL P/EXAMEN X 100 UNIDADES (ítem paquete)		
7.1	GUANTE DE LÁTEX NO ESTÉRIL P/EXAMEN "M" X 100 UNIDADES	29,635.20	Veintinueve Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 20/100 Nuevos Soles
7.2	GUANTE DE LÁTEX NO ESTÉRIL P/EXAMEN "S" X 100 UNIDADES	29,282.40	Veintinueve Mil Doscientos Ochenta y Dos con 40/100 Nuevos Soles
7.3	GUANTE DE LÁTEX NO ESTÉRIL P/EXAMEN "L" X 100 UNIDADES	17,640.00	Diecisiete Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles
8	INDICADOR BIOLÓGICO PARA VAPOR X 50 UNIDADES LECTURA RÁPIDA	20,196.00	Veinte Mil Ciento Noventa y Seis con 00/100 Nuevos Soles
9	MANGAS MIXTAS C/FUELLE C/INDIC AUTOC/GAS (ítem paquete)		

9.1	MANGAS MIXTAS C/FUELLE C/INDIC AUTOC/GAS 15 X 5 X 100 MT. ROLLO	10,800.00	Diez Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles
9.2	MANGAS MIXTAS C/FUELLE/INDIC 25 X 6.5 CM. X 200 MT.	14,400.00	Catorce Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles
9.3	MANGAS MIXTAS S/FUELLE C/INDIC 20 CM X 200 MT., ROLLO	12,960.00	Doce Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles
10	MASCARILLA QUIRURGICA DESCARTABLE C/TIRA X 50 UNIDADES	12,096.00	Doce Mil Noventa y Seis con 00/100 Nuevos Soles
12	PAPEL CREPADO (item paquete)		
12.3	PAPEL CREPADO MEDIDAS: 40 X 40 X 500 UNID.	11,520.00	Once Mil Quinientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles
12.4	PAPEL CREPADO MEDIDAS: 75 X 75 X 250 UNID.	16,560.00	Dieciséis Mil Quinientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles
14	TEST DE BOWIE DICK	16,560.00	Dieciséis Mil Quinientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles
16	YODOPOVIDONA ESPUMA AL 7.5 %	17,640.00	Diecisiete Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles



ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Unidad de Logística determine el valor referencial de los Items declarados nulos mediante la presente resolución conforme a la normatividad vigente, a efectos de proceder a su convocatoria en el más breve plazo.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el Comité Especial encargado del proceso de selección mencionado continúe con las siguientes etapas del proceso de selección respecto a los Items que no han sido declarados nulos en la presente resolución;



ARTÍCULO QUINTO. - Dispóngase su publicación en la Página WEB del Hospital San José – Callao y en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIFESA - HOSPITAL SAN JOSÉ
SERIE DE ACTOS USUARIOS
Director Ejecutivo
C.M.F. 14428

DISTRIBUCIÓN:

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	()
MINISTERIO DE SALUD	()
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO	()
DIRECCIÓN EJECUTIVA	()
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA	()
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	()
OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO	()
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	()
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	()
UNIDAD DE LOGÍSTICA	()
UNIDAD DE ECONOMÍA	()
UNIDAD DE PERSONAL	()
AREA DE INFORMÁTICA (PUB. PAG. WEB)	()
AREA DE LEGAJOS	()
INTERESADO	()
OTRO	()

Callao, 05 MAYO 2010

